



Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones resuelve quince solicitudes de concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo, "Lineamientos").

Segundo.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*", el cual entró en vigor el 6 de noviembre de 2019 y cuyas modificaciones fueron publicadas en dicho medio de difusión oficial los días 16 de noviembre de 2021, 23 de enero y 23 de noviembre de 2023, respectivamente.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*", mediante el cual, de conformidad con los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se previó la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizar el desarrollo eficiente de dichos servicios.

Cuarto.- Presentación de las Solicitudes. En las fechas señaladas en la Tabla 1 fueron presentadas ante el extinto Instituto 15 (quince) solicitudes para el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red de telecomunicaciones para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones con diferentes coberturas (en lo sucesivo, "Solicitudes").


Tabla 1.

No. Consecutivo	Solicitante	Fecha de recepción de la solicitud	Servicio(s) a prestar	Medio(s) de transmisión	Cobertura inicial	Fecha de recepción de información adicional
1	COMIENZA TUS SUEÑOS, S.A. de C.V.	21 de mayo de 2025	Comercialización de servicios móviles bajo la figura de un Operador Móvil Virtual	Red Compartida Mayorista	Nacional	25 de septiembre y 17 de octubre de 2025
2	VOZ Y REDES AMERICANAS, S.A. de C.V.	2 de julio de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica y espectro libre (Banda 5 GHz)	Texcoco, Municipio de Texcoco, en el Estado de México.	21 de octubre de 2025
3	DIGY NETWORKS, S.A. de C.V.	11 de julio de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Fibra óptica	Túxpam de Rodríguez Cano, Municipio de Tuxpan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	24 de noviembre de 2025
4	RADIOENLACES DEL SURESTE, S.A.S.	25 de septiembre de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Laguna Colorada, Municipio de Balancán, en el Estado de Tabasco.	N/A
5	Nicolás Maya Díaz	25 de septiembre de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Bandas 2.4 y 5 GHz)	Santa Catarina y Santa María Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, en el Estado de México.	10 de diciembre de 2025
6	Alcadio Longoria Verdugo	29 de septiembre de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Maripa, Municipio de Sinaloa, en el Estado de Sinaloa.	N/A
7	Maricarmen Lazcano Trejo	1 de octubre de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Pachuca de Soto, Municipio de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo.	N/A
8	René Vega Trejo	2 de octubre de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, en el Estado de Querétaro.	N/A
9	Josue Santiz Gonzalez	8 de octubre de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica	Belisario Domínguez, Municipio de Chenalhó, en el Estado de Chiapas.	N/A
10	Cruz Enrique Alemán Torres	10 de octubre de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	General Pánfilo Natera, Municipio General Pánfilo Natera, en el Estado de Zacatecas.	N/A
11	Gerardo Martín Rodríguez Alvarado	13 de octubre de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5.8 GHz)	Irapuato, Municipio de Irapuato, en el Estado de Guanajuato.	N/A



No. Consecutivo	Solicitante	Fecha de recepción de la solicitud	Servicio(s) a prestar	Medio(s) de transmisión	Cobertura inicial	Fecha de recepción de información adicional
12	Herbin Francisco Cauich Uitzil	13 de octubre de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5.8 GHz)	Popolnáh, Municipio de Tizimín, en el Estado de Yucatán.	N/A
13	Luis Fernando Barrientos Valdez	14 de octubre de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica	Arenal de Álvarez (Arenal de Paco), Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Guerrero.	N/A
14	NETWORK SOLUTIONS & INFRASTRUCTURE, S.A. de C.V.	16 de octubre de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica	Santa María del Oro, Municipio de Santa María del Oro, en el Estado de Nayarit.	N/A
15	Victor Manuel Mendoza Rojas	16 de octubre de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Fibra óptica	Bajos de Chila, en el Municipio de San Pedro Mixtepec, en el Estado de Oaxaca.	N/A

Quinto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo, *“LMTR”*), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, *“Comisión”*) como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en lo sucesivo, *“Agencia”*), con independencia técnica, operativa y de gestión.

Sexto.- Solicitud de Opinión Técnica no Vinculante. Mediante oficios notificados en las fechas indicadas en la Tabla 2, la entonces Unidad de Concesiones y Servicios del extinto Instituto y la ahora Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, de la Comisión, solicitó a la Agencia, la Opinión Técnica no Vinculante (en lo sucesivo, *“Opinión Técnica”*) respecto de las Solicitudes presentadas.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones (en lo sucesivo *“DGPT”*), adscrita a la Agencia, notificó, en su caso, al extinto Instituto y a esta Comisión las correspondientes respuestas, mismas que fueron emitidas por dicha DGPT y por la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital (en lo sucesivo, *“Coordinación”*), las cuales se señalan en la Tabla 2.


Tabla 2.

No. Consecutivo	Solicitante	Oficio de solicitud de opinión técnica	Fecha de notificación de la solicitud de opinión técnica	Oficio de respuesta	Fecha de recepción del oficio de respuesta
1	COMIENZA TUS SUEÑOS, S.A. de C.V.	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025
2	VOZ Y REDES AMERICANAS, S.A. de C.V.	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025
3	DIGY NETWORKS, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/8097/2025	11 de septiembre de 2025	ATDT/CNID/1206/2025	3 de octubre de 2025
4	RADIOENLACES DEL SURESTE, S.A.S.	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025
5	Nicolás Maya Díaz	IFT/223/UCS/8988/2025	13 de octubre de 2025	ATDT/CNID/1281/2025	3 de noviembre de 2025
6	Alcadio Longoria Verdugo	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025
7	Maricarmen Lazcano Trejo	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025
8	René Vega Trejo	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025
9	Josue Santiz Gonzalez	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025
10	Cruz Enrique Alemán Torres	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025
11	Gerardo Martín Rodríguez Alvarado	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025
12	Herbin Francisco Cauich Uitzil	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025
13	Luis Fernando Barrientos Valdez	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025
14	NETWORK SOLUTIONS & INFRASTRUCTURE, S.A. de C.V.	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025
15	Victor Manuel Mendoza Rojas	CRT/DG-CAR/618/2025	5 de diciembre de 2025	ATDT/CNID/DGPT/114/2025	15 de diciembre de 2025

Séptimo.- Integración de la Comisión. El 14 de octubre de 2025, en sesión ordinaria el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal designó a la Persona Comisionada Presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos Cuarto y Octavo Transitorio de la LMTR, quedó integrado el Pleno de la Comisión y, al día siguiente, quedó formalmente extinto el Instituto, entrando en vigor la LMTR.



Octavo.- Reglamento Interior de la Comisión. El 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, *“Reglamento Interior”*), mismo que entró en vigor ese mismo día.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o, párrafo tercero, apartado B, fracción II y 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, *“Constitución”*), el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Que el artículo 26 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece a la Agencia como una Secretaría del Poder Ejecutivo Federal que, conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter fracción III, de la citada ley, le corresponde, entre otras atribuciones, la de conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Que los artículos 7 y 8 de la LMTR, así como el artículo 2 del Reglamento Interior, señalan que la Comisión es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en los términos que fija la Constitución, dicha LMTR y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.



Que conforme al artículo 41 numeral I, inciso a) del Reglamento Interior corresponde a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros tramitar, estudiar, evaluar y someter a consideración del Pleno de la Comisión la resolución de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública.

Que con fundamento en los artículos 10 fracción IX, 11 y 12 fracción I de la LMTR, así como con los artículos 15 y 16 fracción III del Reglamento Interior, el Pleno de la Comisión es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión y está facultado para otorgar las concesiones previstas en la LMTR, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. De conformidad con los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios de la LMTR, mencionan que los asuntos y procedimientos que se encontraban en trámite ante el extinto Instituto continuarán su trámite a cargo de la Comisión en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, y en tanto no se emitan los reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en la propia LMTR, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no contravengan a la misma.

En consecuencia, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener una concesión única para uso comercial para aquellas solicitudes que ingresaron ante el extinto Instituto, se encuentra prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "abrogada LFTR"), y en los Lineamientos.

En efecto, el artículo 66 de la abrogada LFTR establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 67 fracción I de la abrogada LFTR dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones.



Es importante mencionar que las Solicitudes deben contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la abrogada LFTR, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[...]".

Aunado a ello, si bien el artículo 73 de la abrogada LFTR establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fueron presentadas las Solicitudes, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Finalmente, de la interpretación armónica del artículo Vigésimo Octavo Transitorios de la LMTR, se advierte que la misma reconoce en sus disposiciones transitorias la aplicación de la normativa vigente al momento de la presentación de los trámites, y atiende al principio de no retroactividad de la ley, pues la finalidad de éste es brindar certeza jurídica a los promoventes respecto del marco legal aplicable y, en su caso, la no exigibilidad de nuevos requisitos, por lo cual, para el estudio sobre las solicitudes de concesión única para uso comercial, iniciadas previamente a la extinción del Instituto, es decir, hasta el 16 de octubre de 2025, resultan aplicables los Lineamientos.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, revisó y evaluó las Solicitudes, observando que la información fue presentada



mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Los solicitantes acreditaron los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de los interesados.

II. Modalidad de uso.

Los solicitantes especificaron que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características generales del proyecto.

a) **Descripción del proyecto.** A través de la concesión única para uso comercial, los solicitantes implementarán una red de telecomunicaciones para prestar inicialmente los servicios públicos de telecomunicaciones señalados en la columna denominada "Servicio(s) a prestar" de la Tabla 1, Antecedente Cuarto de la presente Resolución.

IV. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) **Capacidad técnica.** Cada uno de los interesados manifestó bajo protesta de decir verdad, que ellos, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto y que conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que cada uno de ellos destine para la operación de los servicios de telecomunicaciones que pretenden ofrecer.

b) **Capacidad económica.** Cada uno de los solicitantes acreditó su capacidad económica mediante la presentación de los documentos que demuestran que cuentan con recursos económicos suficientes para la implementación del proyecto y se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del mismo.



- c) **Capacidad jurídica.** Las personas físicas referidas en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución exhibieron copia certificada de la documentación en la que consta su nacionalidad mexicana.

Por lo que respecta a las personas morales señaladas en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, éstas presentaron copia certificada del instrumento público mediante el cual acreditó la nacionalidad, inversión extranjera, objeto y duración de las mismas.

- d) **Capacidad administrativa.** Cada uno de los solicitantes acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refieren sus proyectos.

V. **Programa inicial de cobertura.**

Los solicitantes señalaron que prestarán los servicios de telecomunicaciones de conformidad con lo estipulado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución.

VI. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago de derechos, los solicitantes acreditaron el pago por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme a lo dispuesto en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Asimismo, por medio de los oficios mencionados en la Tabla 2, Antecedente Sexto de la presente Resolución, el extinto Instituto y la ahora Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros solicitaron a la Agencia la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes. Al respecto, la DGPT, adscrita a la Agencia, remitió los oficios ATDT/CNID/1206/2025 y ATDT/CNID/1281/2025 con fechas 3 de octubre y 3 de noviembre de 2025, al extinto Instituto y a la Comisión, respectivamente, mediante los cuales la Coordinación emitió la opinión técnica correspondiente a dos solicitudes sin objetarlas.

Ahora bien, por lo que hace a las 13 (trece) solicitudes restantes de opinión técnica mencionadas en la Tabla 2, Antecedente Sexto, la DGPT mediante oficio ATDT/CNID/DGPT/114/2025 notificado el 15 de diciembre de 2025 a la Comisión, emitió su pronunciamiento mediante el cual refiere que, derivado de la abrogación de la Ley Federal



de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de la derogación a la fracción XLVIII del artículo 18 del Reglamento Interno de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, actualmente la Agencia se encuentra legalmente impedida para continuar emitiendo opiniones técnicas no vinculantes.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros realizó el análisis técnico respectivo, acorde al cual dictaminó, que las Solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y que, de acuerdo con las características generales de los proyectos y los fines para los cuales se solicitaron las concesiones, el uso que se le dará a las mismas es con fines de lucro, por lo que procedería para cada caso el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno de la Comisión estima procedente resolver de manera favorable las Solicitudes mediante el otorgamiento de un título de concesión única para uso comercial a favor de cada una de las personas físicas o morales señaladas en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución.

Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre. Cada uno de los solicitantes que pretende implementar una red de telecomunicaciones, utilizando como medio de transmisión espectro libre, instalarán su red con la infraestructura que se indica en la columna denominada "*Medio(s) de transmisión*" de la Tabla 1, Antecedente Cuarto, de la presente Resolución, asimismo cada uno de los solicitantes en comento manifestó su intención de utilizar la banda de frecuencia de 2.4 y 5.8 GHz, para prestar los servicios de telecomunicaciones de conformidad con lo señalado en el Antecedente Cuarto. Es pertinente señalar que, dentro de dicho rango de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 2400-2483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la abrogada LFTR en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son "*aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca la Comisión sin necesidad de concesión o autorización*", por lo que resulta claro que no solo no



existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que las mismas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, los solicitantes deberán observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre que se establecen en el *"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz"*, publicado en el DOF el 13 de marzo de 2006; la *"Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre"*, publicada en el DOF el 14 de abril de 2006; el *"Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas"*, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2012; el *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba"*, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2015 y el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencia 2400-2483.5 MHz, clasificada como espectro libre"*, publicado en el DOF el 4 de enero de 2021.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"*; así como los artículos 1, 2, 6 fracción I, 7, 8 párrafo primero, 10 fracción IX, 11, 12 fracción I, 170 fracción I de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, Lineamientos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo



Primero, Décimo Segundo, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero y Cuarto Transitorio de los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica”; 15, 16 fracción III, 41 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, el Pleno de esta Comisión emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga un título de concesión única para uso comercial por 30 (treinta) años, para la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, a favor de cada una de las personas físicas o morales que se señalan en la tabla siguiente, conforme a los términos establecidos en cada uno de los títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo Cuarto.

No.	Solicitante
1	COMIENZA TUS SUEÑOS, S.A. de C.V.
2	VOZ Y REDES AMERICANAS, S.A. de C.V.
3	DIGY NETWORKS, S.A. de C.V.
4	RADIOENLACES DEL SURESTE, S.A.S.
5	Nicolás Maya Díaz
6	Alcadio Longoria Verdugo
7	Maricarmen Lazcano Trejo
8	René Vega Trejo
9	Josue Santiz Gonzalez
10	Cruz Enrique Alemán Torres
11	Gerardo Martín Rodríguez Alvarado
12	Herbin Francisco Cauich Uitzil
13	Luis Fernando Barrientos Valdez
14	NETWORK SOLUTIONS & INFRASTRUCTURE, S.A. de C.V.
15	Victor Manuel Mendoza Rojas



Lo anterior, sin perjuicio que de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, se deberán obtener en los términos previstos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, las personas físicas o morales señaladas en el Resolutivo que antecede deberán cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y las condiciones técnicas de operación establecidas en: el *“Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”*; la *“Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”*; el *“Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas”*; el *“Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba”* y el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencia 2400-2483.5 MHz, clasificada como espectro libre”*, publicado en el DOF el 4 de enero de 2021.

Tercero.- La Persona Comisionada Presidenta de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 29 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, suscribirá cada uno de los títulos de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros a notificar a las personas físicas o morales el contenido de la presente Resolución, y a entregar los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero, una vez que sean suscritos por la Persona Comisionada Presidenta.



Quinto.- Las personas morales referidas en el Resolutivo Primero, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 94 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberán, en su caso, presentar ante la Comisión copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Sexto. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión única que se otorguen, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tregallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada 26 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/26122025/079.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



